



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Participando con la fuerza del pueblo

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 175-2019-GRJ/GGR.

Huancayo, 24 JUL 2019

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Reporte N° 249-2019-GRJ/GRI de fecha 27 de junio del 2019; Informe Técnico N° 52-2019-GRJ/GRI/SGE de fecha 19 de junio del 2019, Memorandum N° 675-2019-GRJ/ROAJ de fecha 14 de junio del 2019, Informe Legal N° 317-2019-GRJ/ORAJ de fecha 14 de junio de 2019, Memorando N° 429-2019-GRJ/GRI de fecha 04 de junio de 2019, Informe Técnico N° 36-2019-GRJ/GRI/SGE de fecha 03 de junio del 2019, Memorando N° 592-2019-GRJ-ORAJ de fecha 31 de mayo del 2019, Memorando N° 398-2019-GRJ/GRI de fecha 28 de mayo del 2019, respecto a la emisión del acto resolutorio que declare aprobada la ampliación de plazo consentida respecto a la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN"**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; establecen que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 41 de la Ley la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Resoluciones Gerenciales son emitidas por los Gerentes Regionales.

Que, por lo establecido en el numeral 1.1.3 del numeral 1.3 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GRJ/GR de fecha 11 de abril del 2019 referente a las atribuciones derivadas a la Gerencia en mención, se encuentra la facultad de aprobar la ampliación de plazo de contratos derivados del proceso de selección de concurso público.

Que, asimismo, los incisos c) y h) del artículo 84° de las Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín, expresan que es la encargada de controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional. Otro rasgo de la misma, es la supervisión en el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios, supervisión y liquidación de obras.



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3527610
EXP. N°	2290769



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Que, el Gobierno Regional de Junín a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Estudios consideró formular, evaluar y realizar el seguimiento a los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión. En este caso, la elaboración del expediente técnico del proyecto que se denominó: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN, con CÓDIGO SNIP N° 375482.**

Que, acerca de ello, el Gobierno Regional de Junín con el SR. DEXTRE MORIMOTO EDUARDO RAUL, firmaron el Contrato N° 267-2017-GRJ/ORAF de fecha 21 de setiembre del 2017, derivado del Proceso de Selección de Concurso Público N°010-2017-GRJ/CS-Primera Convocatoria para la Contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN"** por un monto total ascendiente a la suma de S/.643,266.17.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y seis con 17/100 soles), bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.



Que, en relación con la prestación de servicio, el Consultor presentó el 22 de octubre del 2018 a través de la Carta N° 106.EDM.349.ACOBAMBA.2017, el Tercer Informe correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico.

Que, simultáneamente; se publicó el 23 de octubre del 2018 en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 355-2018-VIVIENDA que modificó la Norma Técnica E.030- Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones, bajo salvedad de aquellos expedientes técnicos aprobados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones- Invierte.pe, o que se encuentre en trámite la licencia de edificación en las municipalidades, según Disposición Complementaria Transitoria.



Que, en ese sentido, por medio de la Carta N° 007-2018-ING.EPRS de fecha 29 de octubre del 2018, el Jefe de Evaluación del Proyecto; Ing. Rossiel Capcha Morales remitió el Informe Técnico N° 018-2018-ING.RCM referente al Establecimiento de Salud Principal y el Informe Técnico N° 019-2018-ING.RCM concerniente al Plan de Contingencia; en ambos casos se pronunció con opinión técnica favorable a pesar de que en las recomendaciones se visualiza que la documentación pendiente a entregar corresponde al Tercer Informe.

Que, en correspondencia con lo solicitado por el Consultor; el Sub Gerente de Estudios; Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio envió la Carta N° 2110-2018-GRJ/GRI/SGE, la cual fue recepcionada el 02 de enero del 2019 que devolvió el Expediente Técnico correspondiente al Establecimiento de Salud Principal, Plan de Contingencia y Plan de Capacitación para que realice la adecuación a la nueva normativa sismorresistente señalada en el párrafo precedente. Asimismo, le instauró que la versión del Impacto Ambiental ya debió tramitarse ante DIGESA.

Que, en respuesta a lo manifestado por el Sub Gerente de Estudios, el Consultor remitió la Carta N° 109.EDM.349.ACOBAMBA.2017, siendo recepcionada por la Entidad el 07 de enero del 2019 y manifestó que por lo descrito en la Resolución Ministerial N° 355-2018-VIVIENDA que modificó la Norma técnica E.030, recomendó actualizar el PROYECTO DE ESTRUCTURAS de acuerdo a los parámetros indicados y solicitó que se confirme la actualización de proyecto de estructuras, además, remitió una propuesta de adenda y cuantificación de ampliación de plazo y reconocimiento de mayores gastos generales.

Que, acto seguido; el Consultor presentó la Carta N° 111. EDM. 349. ACOBAMBA. 2017 de fecha 14 de enero del 2019 y expresó:

"Por lo expuesto, en relación a lo descrito, es potestad de la entidad definir la modificación del proyecto de estructuras ya aprobado mediante Informe N° 016-2018-ING.RCM adjunto CARTA N° 1500-2018-GRJ/GRI/SGE (19.10.2018) (...)

Las modificaciones en los elementos estructurales traen consigo modificaciones en cada una de las especialidades principalmente arquitectura incluyendo además el presupuesto y Estudio de impacto ambiental (EIA-sd)

En ese sentido, solicito la confirmación de aceptación de adicional de parte de la entidad por la actualización de proyecto de estructuras de acuerdo a la modificación de la Norma Técnica E.030

Por otro lado, en relación al trámite del EIA-Sd ante la DIGESA, este cuenta con Nro. de Trámite SUCE (2019008100), el mismo que puede ser verificado accediendo a la página (...)

Que, por consiguiente, el Jefe Supervisor del Expediente le hizo llegar el Informe de Opinión N° 001-2019-ING.RCM. SANT DOMINGO al Sub Gerente de Estudios, con la recepción de la Carta N° 001-2019-ING.RCM-SANTO DOMINGO de fecha 31 de enero del 2019, concluyó lo siguiente:

(...) Asimismo el Informe de opinión favorable del proyecto estructural, a la fecha no cuenta con aprobación mediante acto resolutivo, tampoco el Expediente Técnico cuenta con trámite de Licencia de Edificación, en consecuencia, corresponde su actualización.(...)

Respecto a la demanda de adenda e incremento de ampliación de plazo y reconocimiento de mayores gastos para dicha actualización por parte del consultor, opino que no corresponde, toda vez que el expediente técnico correspondiente a la especialidad de estructuras a la fecha solamente cuenta con la opinión favorable del evaluador del componente estructural, más no cuenta con aprobación por la entidad mediante Acto Resolutivo, por lo tanto, estando en fase de formulación y/o elaboración el expediente técnico y estando vigente la nueva norma E.030 sismorresistente, es obligación del consultor adecuar o actualizar dicha especialidad, además porque el referido expediente técnico tampoco cumple con lo indicado por la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA, citada en la norma actualizada.



Que, de fecha 12 de febrero del 2019, se envió la CARTA N°36-2019-GRJ/GRI/SGE al Consultor, acompañada del Informe N°020-2019-GRJ-SGE/GNLC de fecha 07 de febrero del 2019 y se indicó:

"Más aun considerando que de acuerdo al Contrato de Proceso N° 267-2017-GRJ/GGR, Cláusula Segundo OBJETO- CONSIDERACIONES PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO- REFERIDAS AL PROYECTO, se establece: "(...) La concepción de la edificación debe considerar y prever condiciones urbano- arquitectónicas ; estructurales, funcionales, de servicios básicos y otras que permitan la mejor respuesta para una infraestructura de salud de mayor complejidad, respetando la normativa técnica vigente, manuales y directivas emitidas por el MINSA, para este fin; así como las condiciones y características que le permitan cumplir con la denominación de Hospital Seguro, previendo futuras modificaciones producidas por los cambios tecnológicos (...) , serán evaluadas y analizadas por el CONSULTOR, teniendo en consideración el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanzas Municipales, Nuevo Reglamento de Inspección de Técnicas de Seguridad en defensa civil, Normas Técnicas vigentes, además de otras por cada especialidad que sean necesarias para el presente caso (...)"



Que, el Consultor, respondió a través de la Carta N° 114. EDM. 349. ACOBAMBA.2017 de fecha 20 de febrero del 2019 solicitó el consentimiento de ampliación de plazo y aprobación de adicional y puso de conocimiento:

"(...) que su solicitud fue tramitada conforme al artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, su representada no cumplió con las exigencias formales ni legales establecidas en el presente artículo, no resolviendo nuestra solicitud dentro del plazo señalado, toda vez que mediante carta 109.EDM.349.ACOBAMBA.2017, siendo recepcionada por la Entidad el 07 de enero del 2019 y se solicitó la confirmación de la actualización del proyecto de estructuras de acuerdo a la modificación de la norma y de ser afirmativo la ampliación de plazo. Asimismo, mediante Carta N° °111.EDM.349.ACOBAMBA.2017 de fecha 14 de enero del 2019, ambas fueron contestadas extemporáneamente mediante Carta N° 036-2019-GRJ/GRI/SGE y recepcionada por nuestra institución en la siguiente fecha 14/02/2019, habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles, teniendo en cuenta dicha prensa, se entiende por aprobada nuestra solicitud de ampliación de plazo y el reconocimiento de mayores gastos, en consecuencia, el plazo para la adecuación del expediente será de 45 días hábiles y el monto de S/. 166,976.14 Soles "



Que, cabe señalar, que de fecha 23 de mayo del 2019 se realizó el Informe N° 094-2019-GRJ-SGE/GNLC, concluyó que todos los actuados se remitan a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para que por función proceda en emitir opinión legal.

Que, de fecha 27 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Estudios elaboró el Reporte N° 570-2019-GRJ/GRI/SGE, y último de acuerdo a lo establecido en el Informe ° 094-2019-GRJ-SGE/GNLC.

Que, a través del Reporte N° 398-2019-GRJ/GRI de fecha 28 de mayo del 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo y adicional.

Que, en ese sentido, en el Memorándum N° 592-2019-GRJ-ORAJ de fecha 31 de mayo del 2019 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica devolvió el expediente administrativo al área especializada para que indique los siguientes puntos:

- "1.14.1 Si la Entidad ha aceptado o denegado su solicitud de adicional (debiendo adjuntar el documento que lo sustente, de ser el caso).*
- 1.14.2 Cuál es la causal solicitada por el Consultor para la ampliación de plazo, si fue declarada procedente o improcedente, para lo cual tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.*
- 1.14.3 Si es procedente el reconocimiento de los mayores gastos generales y si estos se encontraban debidamente acreditados cuando fueron propuestos por el Consultor.*
- 1.14.4 Si existe la aprobación de las modificaciones por parte de la Entidad respecto al proyecto de estructuras, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 355-2018-VIVIENDA que modificó la Norma Técnica E.030- Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones y si la respuesta es positiva, pronunciarse sobre la relación con la cuantificación señalada por el Consultor. (Debiendo adjuntar el documento que lo sustente, de ser el caso)."*



Que, en subsanación de lo requerido, el Subgerente de Estudios elaboró el Informe Técnico N° 36-2019-GRJ/GRI/SGE de fecha 03 de junio del 2019 y último:

1. 02/04/2019: Que mediante Carta N° 002-2019-ING.RCM-SANTO DOMINGO, e Informe N° 002-2019-ING.RCM.SANTO DOMINGO, EL JEFE DE PROYECTO ING. ROSSIEL CAPCHA MORALES emite opinión sobre el Consentimiento de Ampliación de Plazo solicitado por el Consultor ARQ. EDUARDO DEXTREMORIMOTO según Carta N° 114.EDM. 349. ACOBAMBA. 2017 y Carta N° 111. EDM.349. ACOBAMBA. 2017. Que el Evaluador concluye que la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS ESTÁ CONSENTIDA, debiendo ser reconocida SIN EL RECONOCIMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS SOLICITADOS (S/. 166,976.14 soles). Dicha ampliación de plazo está referido para que el consultor presente el expediente técnico final con las actualizaciones a la Modificación de la Norma E.030 de Diseño Sismorresistente, correspondiendo el acto resolutivo.
2. Esta Sub Gerencia de Estudios manifiesta la APROBACION de 45 días calendarios de ampliación de plazo, para la actualización a la nueva normatividad sísmica, debo señalar que la solicitud de ampliación de plazo ya ha sido consentida según ARTICULO N°140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, porque la entidad no ha tramitado a tiempo y se debió haber notificado el descargo respectivo hasta el día 30 de enero de 2019,





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



y recién se notificó al consultor con fecha 11 de febrero de 2019 ya cuando había vencido el plazo de 10 días hábiles para responder y notificar al consultor, por ende debe reconocerse una ampliación de plazo de 45 días calendarios para que presente el expediente técnico final con las actualizaciones a la directiva nueva E.030 diseño sismo resistente.

3. Esta Sub Gerencia de Estudios manifiesta **NO RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS** por concepto de actualización a la nueva normatividad sísmica, porque el proyecto aún estaba en proceso de elaboración (no contaba con aprobación mediante acto resolutivo), asimismo debo señalar **enfáticamente** que el consultor no puede pretender mayores gastos porque su proyecto aún no ha sido aprobado por la entidad vía acto resolutivo y a la fecha sigue en fase de elaboración. "El subrayado es nuestro.



Que, teniendo en cuenta, el Informe Técnico señalado en el párrafo anterior, se procedió a la realización del Informe Legal N° 317-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de junio del 2019, elaborado por la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Gisella Matos De la Peña, quién efectuó el análisis de los hechos descritos en el expediente referente a la emisión del acto resolutivo que declare aprobada la ampliación de plazo consentida respecto a la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN"** y manifestó:

[(...)] II ANÁLISIS.-

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que la convocatoria del contrato N°267-2017GRJ/GGR, de fecha 12 de setiembre del 2017 se encuentra vinculada a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF

2.1 Solicitud de ampliación de plazo teniendo como causa una prestación adicional en la elaboración del expediente técnico, según la solicitud del consultor

En primer punto, se estableció el marco normativo aplicable al caso en específico, mediante el cual la Ley ya entabló los lineamientos y disposiciones que deben ser observadas en los diversos procesos de contratación, entre ellos el de servicios.

Infiriéndose de la Ley, el derecho que le acoge al contratista para solicitar la ampliación de plazo, según lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34:

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 140, dispone que la ampliación de plazo procede en los siguientes casos:





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

"1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El subrayado es nuestro.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...) El subrayado es nuestro.

En ese sentido, de los antecedentes, se desprende que mediante Carta N° 106. EDM .349. ACOBAMBA.2017 de fecha 22 de octubre del 2018, el Contratista remitió el Tercer Informe correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico.

En correspondencia con lo solicitado por el Consultor; el Sub Gerente de Estudios; Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio envió la Carta N° 2110-2018-GRJ/GRI/SGE, la cual fue recepcionada el 02 de enero del 2019 que devolvió el Expediente Técnico correspondiente al Establecimiento de Salud Principal, Plan de Contingencia y Plan de Capacitación para que realice la adecuación a la nueva normativa sismorresistente publicada el 23 de octubre del 2018 en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 355-2018-VIVIENDA que modificó la Norma Técnica E.030- del Reglamento Nacional de Edificaciones, bajo salvedad de aquellos expedientes técnicos aprobados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones- Invierte.pe, o que se encuentre en trámite la licencia de edificación en las municipalidades, según Disposición Complementaria Transitoria.

Siendo oportuno, detallar que el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define al Expediente Técnico de Obra como:

"El conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios." (El subrayado es agregado).

Apreciándose de la definición entablada en la normativa, se percibe que los documentos sustentatorios de un expediente técnico son visualizados desde el aspecto de la ingeniería.

Correspondiendo a ello, el Consultor remitió la Carta N° 109.EDM.349.ACOBAMBA.2017, siendo recepcionada por la Entidad el 07 de enero del 2019 y solicitó:

"(...) la confirmación de actualización de proyecto de estructuras de acuerdo a la modificación de la normativa técnico .030

De ser la respuesta afirmativa y dado que este repercutirá en el proyecto de estructuras ya desarrollado y aprobado, se remitirá una propuesta de





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

adenda y cuantificación de ampliación de plazo y reconocimiento de mayores gastos generales." El subrayado es nuestro.

A la semana de haber presentado la solicitud para que la Entidad confirme la actualización del proyecto, insertó con la sumilla "solicitud de aprobación adicional" y expresó:

"Por lo expuesto, en relación a lo descrito es potestad de la entidad (sic) definir la modificación del proyecto de estructuras ya aprobado, mediante Informe N° 016-2018-ING.RCM adjunto Carta N° 1500-2018-GRJ/GRI/SGE (19.10.2018), asunto: REMITO EVALUACIÓN DE 2DO INFORME y aprobar la cuantificación adjunta ascendente a S/. 166, 976.14 (ciento sesenta y seis mil novecientos setenta y seis con 14/100 soles), la misma que se elaborará en un plazo de 45 días de aprobado el adicional.

Las modificaciones en los elementos estructurales traen consigo modificaciones en cada una de las especialidades principalmente arquitectura incluyendo además el presupuesto y Estudio de impacto ambiental (EIA-sd)

En ese sentido, solicito la confirmación de aceptación de adicional de parte de la entidad por la actualización de proyecto de estructuras de acuerdo a la modificación de la Norma Técnica E.030". El subrayado es nuestro

En respuesta de lo peticionado por el Consultor, el 12 de febrero del 2019, se envió la CARTA N° 36-2019-GRJ/GRI/SGE, acompañada del Informe N°020-2019-GRJ-SGE/GNLC de fecha 07 de febrero del 2019 y se indicó:

[[...] Que el suscrito hace suya la opinión vertida por el Jefe de Evaluación en el Informe de Opinión N° 001-2019-ING.RCM. SANT DOMINGO remitido en la Carta N° 001-2019-ING.RCM-SANTO DOMINGO de fecha 31 de enero del 2019, **(fragmento acuñado para mejor entender)**

(...) Asimismo el Informe de opinión favorable del proyecto estructural, a la fecha no cuenta con aprobación mediante acto resolutivo, tampoco el Expediente Técnico cuenta con trámite de Licencia de Edificación, en consecuencia, corresponde su actualización.(...)]

Respecto a la demanda de adenda e incremento de ampliación de plazo y reconocimiento de mayores gastos para dicha actualización por parte del consultor, opino que no corresponde, toda vez que el expediente técnico correspondiente a la especialidad de estructuras a la fecha solamente cuenta con la opinión favorable del evaluador del componente estructural, más no cuenta con aprobación por la entidad mediante Acto Resolutivo, por lo tanto, estando en fase de formulación y/o elaboración el expediente técnico y estando vigente la nueva norma E.030 sismorresistente, es obligación del consultor adecuar o actualizar dicha especialidad, además porque el referido expediente técnico tampoco cumple con lo indicado por la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA, citada en la norma actualizada.



Más aun considerando que de acuerdo al Contrato de Proceso N° 267-2017-GRJ/GGR, Cláusula Segundo OBJETO- CONSIDERACIONES PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO- REFERIDAS AL PROYECTO, se establece:

"(...) La concepción de la edificación debe considerar y prever condiciones urbano- arquitectónicas ; estructurales, funcionales, de servicios básicos y otras que permitan la mejor respuesta para una infraestructura de salud de mayor complejidad, respetando la normativa técnica vigente, manuales y directivas emitidas por el MINSA, para este fin; así como las condiciones y características que le permitan cumplir con la denominación de Hospital Seguro, previendo futuras modificaciones producidas por los cambios tecnológicos (...) , serán evaluadas y analizadas por el CONSULTOR, teniendo en consideración el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanzas Municipales, Nuevo Reglamento de Inspección de Técnicas de Seguridad en defensa civil, Normas Técnicas vigentes, además de otras por cada especialidad que sean necesarias para el presente caso (...). Por lo mismo, se opina NO PROCEDENTE la ampliación de plazo y cuantificación de mayores gastos solicitado por Consultor, otorgándosele 15 días para la adecuación del proyecto (...)]



El Consultor, respondió a través de la Carta N°114.EDM.349.ACOBAMBA.2017 de fecha 20 de febrero del 2019 solicitó el consentimiento de ampliación de plazo y aprobación de adicional y puso de conocimiento:

"(...) que su solicitud fue tramitada conforme al artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, su representada no cumplió con las exigencias formales ni legales establecidas en el presente artículo, no resolviendo nuestra solicitud dentro del plazo señalado, toda vez que mediante carta 109.EDM.349.ACOBAMBA.2017, siendo recepcionada por la Entidad el 07 de enero del 2019 y se solicitó la confirmación de la actualización del proyecto de estructuras de acuerdo a la modificación de la norma y de ser afirmativo la ampliación de plazo. Asimismo, mediante Carta N° °111.EDM.349.ACOBAMBA.2017 de fecha 14 de enero del 2019, ambas fueron contestadas extemporáneamente mediante Carta N° 036-2019-GRJ/GRI/SGE y recepcionada por nuestra institución en la siguiente fecha 14/02/2019, habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles, teniendo en cuenta dicha prensa, se entiende por aprobada nuestra solicitud de ampliación de plazo y el reconocimiento de mayores gastos, en consecuencia, el plazo para la adecuación del expediente será de 45 días hábiles y el monto de S/. 166,976.14 Soles "



Siendo necesario para el respectivo pronunciamiento comprender, si la causal expresa por el Consultor, se ajusta a la realidad de los hechos, verificar si se ha cumplido con el procedimiento y con los plazos de caducidad establecidos en la normativa de contratación pública.

En relación a lo anuado, se citará la opinión N° 074-2018/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE de fecha 30 de mayo del 2018, la cual manifiesta en el tercer párrafo del numeral 2.1.1 que:

" (...)se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha

solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación o denegatoria, se encuentra regulado en los artículos 140 del Reglamento y 170 del Reglamento para el caso de obras. El subrayado es nuestro.

De la verificación de los actuados, se considera que la causal interpuesta por el Consultor no se ajusta a los hechos, toda vez que no estamos ante la figura jurídica de la prestación adicional. Por el contrario, en aras de dar cumplimiento a la relación contractual y a la cláusula segunda del contrato y la cláusula tercera, el cual señala:



"A la presentación de la conformidad del Informe de evaluación del SEGUNDO INFORME del Expediente Técnico Principal, Plan de Contingencia y Plan de Capacitaciones, por la Supervisión del Estudio y por la Sub Gerencia de Estudios GRJ, y aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico Plan de Capacitaciones"

"Acuña que a los 30 días calendario de haber sido aprobado el segundo informe podrá presentar recién el Tercer Entregable "

Por consiguiente, al no existir acto resolutivo de aprobación del Segundo Informe, referente a los estudios básicos, entre ellos, las estructuras, era permisible por parte de la Entidad solicitarle la actualización respecto a lo estipulado en la Resolución Ministerial N° 355-2018-VIVIENDA que modificó la Norma Técnica E.030- Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, del sistema de seguimiento de inversiones (SSI), impreso del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas se observa que el Expediente Técnico no se encuentra aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones- Invierte.pe. Por lo tanto, le es de aplicación dicha normativa.

En esa línea de razonamiento, la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el artículo 2 referente a los Principios que rigen las contrataciones, establece:

"Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

Habría que decir también, que para que se configure la ampliación de plazo contractual por la prestación adicional, el Consultor debió tomar en cuenta el segundo párrafo del artículo 140:

"El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. El subrayado es nuestro.



Incumpliendo con el procedimiento a seguir, ya que de los documentos que sustentan su solicitud, referentes a la solicitud de ampliación de plazo no se encuentran motivados bajo la causal de prestación adicional, ni respectan el plazo de siete días hábiles de notificada su aprobación para haberla solicitada.

El siguiente aspecto a tratar, es referente si la causal de ampliación de plazo se encuentra sustentada en una circunstancia no atribuible al contratista y si esto modificó el plazo contractual, ciertamente, la publicación de la Resolución Ministerial no es imputable a la voluntad de ninguna de las partes; ni a la Entidad ni al Contratista, toda vez que este evento no fue atribuible a las partes, son acontecimientos ajenos a su actuar.

Tal es así, la inserción del caso fortuito o fuerza mayor dentro de la calificación de evento no atribuible a las partes, que se precisa, su configuración bajo estos tres elementos:

"Que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. "El subrayado es nuestro

Ahora bien, corresponde interrogarse si la Dirección de Asesoría Jurídica podría cambiar de oficio la causal solicitada por el Contratista, la respuesta se encuentra



inserta en el numeral 2.2 de la Opinión citada en el presente informe, desprendiéndose:

"De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo."

En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud."

Corresponde aclarar, que el área especializada al emitir respuesta con la CARTA N° 36-2019-GRJ/GRI/SGE, acompañada del Informe N°020-2019-GRJ-SGE/GNLC de fecha 07 de febrero del 2019, previo conocimiento a la Carta N°111.EDM.349.ACOBAMBA.2017 de fecha 14 de enero del 2019 con la sumilla "solicitud de aprobación adicional", no ha evaluado si la causal de la ampliación de plazo era una prestación adicional o un atraso y/o paralización no atribuible al contratista.

Otra situación relevante, a tratar es sobre el plazo de caducidad que otorga el reglamento a la Entidad para pronunciarse.

Es así que el tercer párrafo del artículo 140 connota los plazos de pronunciamiento y notificación como obligación de la Entidad:

"La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". El subrayado es nuestro.

El pronunciamiento de improcedente de la ampliación de plazo presentado por el Consultor, fue realizado fuera del plazo previsto por la disposición reglamentaria. Por tanto, se da por aprobada la solicitud emitida por el contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Por consiguiente, esta dependencia ya no puede evaluar la causal invocada por el Consultor ni adecuarla. De igual forma, en correlación, al literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Por su parte, el numeral 8.2 del mencionado artículo señala que:

El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio (...) El subrayado es nuestro.

En base a ello, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GRJ/GRI de fecha 11 de abril del 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín delegó funciones al Gerente General Regional en el literal h) del numeral 1.1.3 del numeral 1.1 referente a aprobar o denegar las ampliaciones y/o deductivos de plazo de contratos derivados de concurso público.

Dado que la solicitud de ampliación de plazo no fue atendida en el plazo de 10 días hábiles desde que presentó su solicitud, se tiene por aprobada la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendario, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 de las conclusiones emitidas por el Sub Gerente de Estudios en el Informe Técnico N° 36-2019-GRJ/GRI/SGE de fecha 03 de junio del 2019



En consecuencia, se deberá remitir al Órgano de Control Interno para que conforme a sus atribuciones adopten las acciones legales pertinentes contra los funcionarios públicos, servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones incurrieron en responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal, recogidas en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y sus modificatorias.

De igual manera, se derivará todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Junín a fin de que pueda efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta omisión en el ejercicio de sus funciones en las que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubiesen participado en los hechos que motivaron la ampliación de plazo por la causal de prestación adicional.



En lo que concierne al reconocimiento de mayores gastos generales, siendo un aspecto técnico y previa evaluación del área correspondiente, se emitió en el numeral 3 de las conclusiones del Informe Técnico N° 36-2019-GRJ/GRI/SGE de fecha 03 de junio del 2019, el no reconocimiento de mayores gastos generales. Siendo así, no corresponde que esta dependencia se manifieste sobre ello, ya que la Entidad ha determinado que el Consultor es el responsable de elaborar íntegramente todos aquellos documentos y estudios que debe conformar el expediente técnico.

Que, llegado a este punto, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Gisella Matos De la Peña, concluyó lo siguiente:

- “ 1.- La solicitud de ampliación de plazo bajo la causal de prestación adicional solicitada por el Consultor a través de la Carta N° 109.EDM.349.ACOBAMBA.2017, recepcionada por la Entidad el 07 de enero del 2019 y su aclaración en la Carta N°111.EDM.349.ACOBAMBA.2017 de fecha 14 de enero del 2019 no cumple con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Participando con la fuerza del pueblo

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Supremo N° 350-2015-EF, ni el procedimiento estipulado en el segundo párrafo de dicho articulado, al no encontrarse adecuadamente acreditada ni sustentada por el contratista.

Sin embargo, el numeral 2.1.2 y 2.1.3 de la Opinión N° 074-2018/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, manifiesta que corresponde a la Entidad evaluar dicha solicitud, analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. De la respuesta emitida por el Jefe Supervisor y por el área especializada no configuran la verdadera causal de la ampliación de plazo (atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista) y al notificar el pronunciamiento de la Entidad, lo hacen de forma extemporánea, no cumpliendo con el plazo de caducidad establecido en el tercer párrafo del artículo 140, declarándose aprobada la solicitud de la ampliación de plazo bajo responsabilidad del Titular de la Entidad o la delegación efectuada que pudo realizar de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Por consiguiente, esta dependencia ya no puede evaluar la causal invocada por el Consultor ni adecuarla.

- 2.- Dado que la solicitud de ampliación de plazo no fue atendida en el plazo de 10 días hábiles desde que presentó su solicitud, se tiene por aprobada la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendario, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 de las conclusiones emitidas por el Sub Gerente de Estudios en el Informe Técnico N° 36-2019-GRJ/GRI/SGE de fecha 03 de junio del 2019.

En consecuencia, se deberá remitir a la Procuraduría Pública Regional y al Órgano de Control Interno para que conforme a sus atribuciones adopten las acciones legales pertinentes contra los funcionarios públicos, servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones incurrieron en responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal, recogidas en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y sus modificatorias.

De igual manera, se derivará todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Junín a fin de que pueda efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta omisión en el ejercicio de sus funciones en las que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubiesen participado en los hechos que motivaron la ampliación de plazo por causal de prestación adicional.

- 3.- Teniendo en consideración el pronunciamiento por la Sub Gerencia de Estudio en lo que concierne al reconocimiento de mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo, siendo un aspecto técnico y previa evaluación del área correspondiente, se emitió en el numeral 3 de las conclusiones del Informe Técnico N° 36-2019-GRJ/GRI/SGE de fecha 03 de junio del 2019, respecto al no reconocimiento de mayores gastos generales. Siendo así, no corresponde que esta dependencia se manifieste sobre ello, ya que la Entidad ha determinado que el Consultor es el responsable de elaborar íntegramente todos aquellos documentos y estudios que debe conformar el expediente técnico.





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Participando con la fuerza del pueblo

4.- La Sub Gerencia de Estudios deberá remitir los actuados a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para la verificación del incumplimiento contractual referente a la presentación de los entregables y la aplicación de penalidades de acuerdo al marco normativo, toda vez que la Entidad exige dicha actualización en base a los Principios de Eficacia y Eficiencia, Principio de Vigencia Tecnológica y el Principio de Sostenibilidad ambiental y social regulado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341.(...)"

Que, a razón de lo señalado, la Directora Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Mercedes Carrión Romero validó el Informe legal N° 317-2019-GRJ/ORAJ a través del Memorándum N°675-2019-GRJ/ORAJ de fecha 14 de junio del 2019 y solicitó la prosecución de su trámite.

Que, en lo que refiere, el Subgerente de Estudios, Ing. Marcial Castro Cayllahua proyectó el Informe Técnico N°52-2019-GRJ/GRI/SGE de fecha 18 de junio del 2019 solicitó elaborar la resolución de ampliación de plazo sin el reconocimiento de mayores gastos generales, para poder continuar con el proyecto y evitar retraso alguno.



Que, haciendo propio el Informe Técnico N°52-2019-GRJ/GRI/SGE de fecha 18 de junio del 2019, la Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Jakelyn Flores Peña emitió el Reporte N° 249-2019-GRJ/GRI de fecha 27 de junio del 2019 y solicitó la emisión del acto resolutivo de ampliación de plazo.

Que, mediante proveído de fecha 27 de junio del 2019, el Gerente General Regional; Abg. Loly Wider Herrera Lavado ordenó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo.

Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura contando con los visados de la Sub Gerencia de Estudios, Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación al uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



Que, por el Principio jurídico de Desconcentración consagrado en el numeral 3 del artículo 74° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y sus modificatorias; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, se ha delegado a esta Gerencia facultades administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo contractual por 45 días calendarios por la causal de prestación adicional, en base al petitorio del Consultor, todo ello en referencia a la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN"**, suscrito por el Gobierno Regional de Junín con el

SR. DEXTRE MORIMOTO EDUARDO RAUL, a través del Contrato N° 267-2017-GRJ/ORAF de fecha 21 de setiembre del 2017, derivado del Proceso de Selección de Concurso Público N°010-2017-GRJ/CS-Primera Convocatoria de fecha 21 de setiembre del 2017, por un monto total ascendiente a la suma de S/.643,266.17.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y seis con 17/100 soles), bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios. La cual quedó consentida de parte, por pronunciamiento extemporáneo del Gobierno Regional Junín dentro de los 10 días hábiles según lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y por los fundamentos expuestos en los informes técnicos que forman parte integrante de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Estudios para que previa coordinación con la Oficina Regional de Administración y Finanzas procedan como corresponde para la ampliación del plazo de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo al numeral 1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y según el literal d) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional Junín.



ARTÍCULO TERCERO.- DENEGAR el reconocimiento de los mayores gastos generales por el monto de S/. 166,976.14 (Ciento sesenta y seis mil novecientos setenta y seis con 14/100 soles), al ser un tema de aspecto técnico y previa evaluación del área correspondiente, según los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 36-2019-GRJ/GRI/SGE de fecha 03 de enero del 2019 emitido por el Subgerente de Estudios y el Memorando N° 429-2019-GRJ/GRI de fecha 04 de junio del 2019 por la Gerente Regional de Infraestructura, documentos sustentatorios para la emisión del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR todos los actuados al Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, para que conforme a sus atribuciones adopte las acciones legales frente a la omisión en el ejercicio de sus funciones en las que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores públicos que permitieron la aprobación de la ampliación de plazo contractual por pronunciamiento extemporáneo por parte de la Entidad, siendo el plazo de caducidad, según lo estipulado en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR todos los actuados al Órgano de Control Interno para que conforme a sus atribuciones adopten las acciones legales pertinentes contra los funcionarios públicos, servidores públicos y a todo aquel responsable de intervenir en el proceso de contratación, que en el ejercicio de sus funciones incurrieron en responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal, recogidas en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Junín a fin de que



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



que hubiesen participado en los hechos que motivaron la aprobación de la ampliación de plazo contractual por pronunciamiento extemporáneo por parte de la Entidad, siendo el plazo de caducidad, según lo estipulado en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- REMITIR todos los actuados a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para la verificación del incumplimiento contractual referente a la presentación de los entregables y de ser el caso la aplicación de penalidades de acuerdo al marco normativo, toda vez que la Entidad exige dicha actualización en base a los Principios de Eficacia y Eficiencia, Principio de Vigencia Tecnológica y el Principio de Sostenibilidad ambiental y social regulado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Procuraduría Pública Regional, Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Sancionador, Órgano Regional de Control Institucional, Oficina Regional Desarrollo y Tecnología de la Comunicación Informática; Sr. Dextre Morimoto Eduardo Raúl y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan inherencia en el contenido de la misma.

ARTÍCULO NOVENO.-DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Subgerencia de Estudios, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 JUL 2019

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL